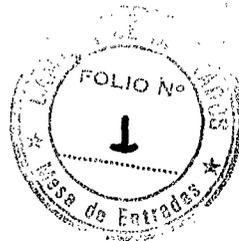




H. Cámara de Diputados de la Nación

| | |
|---------------------------------------------------------|---------------|
| CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS | |
| 18 JUN 2002 | |
| SEC. 1 | 3411 - DHA 16 |



Buenos Aires, 14 JUN 2002

Al Señor Presidente de la
Honorable Cámara de Diputados de la Nación
Don Eduardo Camaño
S / D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a los efectos de solicitarle tenga a bien reproducir y consecuentemente darle estado parlamentario al Proyecto de Ley cuyo autor fue la Diputada Alicia Colucigno, que fue presentado con el número de expediente 5374-D-00.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

MARGARITA STOLBIZER
DIPUTADA DE LA NACION
BLOQUE U.C.R.

49.-Colucigno y otros: de ley. Modificación del artículo 20 de la ley 24.193, de trasplante de órganos y material anatómico humano (5.374-D-2000). (Legislación General y Acción Social y Salud Pública.) (Pág. 6798.)

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1º- Modifícase el artículo 20º de la Ley 24.193, el que quedará redactado de la siguiente forma:

- a) Todo funcionario del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas estará obligado a recabar de las personas capaces mayores de dieciocho (18) años que concurran ante dicho organismo a realizar cualquier trámite, la manifestación de su voluntad positiva o negativa respecto del otorgamiento de la autorización a que se refiere el artículo anterior, o su negativa a expresar dicha voluntad. En todos los casos el requerimiento deberá ser respondido por el interesado. Dicha manifestación será asentada en el Documento Nacional de Identidad (DNI) del declarante y se procederá a comunicarla, al Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI) dentro de los diez (10) días posteriores, dejando en todos los casos constancia cierta de las limitaciones especificadas por el interesado.
- b) En todos los comicios convocados por la Justicia Electoral Nacional, se procederá a instalar un espacio exclusivo destinado a informar y recabar la voluntad de los ciudadanos respecto de la donación de órganos o materiales anatómicos en los términos del artículo anterior.
 - 1.- La voluntad del declarante será asentada en el formulario-acta del Incucaí, el cual deberá ser ratificado con la firma del interesado.
 - 2.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, deberá enviar al Incucaí los formularios-actas mencionados en el apartado precedente dentro de los diez (10) días posteriores al acto comicial; simultáneamente y en el mismo plazo, dicho Ministerio deberá realizar idéntica comunicación al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.
 - 3.- El Poder Ejecutivo deberá solicitar con suficiente anticipación la colaboración técnica del Incucaí o institución que éste designe, e instruir al organismo de procuración de órganos de cada distrito electoral, para la implementación de los espacios exclusivos en los estableci-

mientos en los que se llevarán a cabo los comicios, la capacitación del personal a cargo de los mismos y sobre el tipo de apoyo al desarrollo de la campaña de información y difusión que se lleve a cabo.

- c) La erogación que demande el cumplimiento de los apartados 1; 2; y 3 del inciso b), se considerará en el presupuesto asignado por el Poder Ejecutivo para la realización de cada acto electoral.
- d) El Poder Ejecutivo deberá realizar en forma permanente una campaña educativa e informativa específica a través de los medios de difusión masiva, la que se intensificará en los treinta (30) días anteriores a la realización de los comicios convocados por la Justicia Electoral nacional, tendiente a crear la conciencia solidaria de la población con relación al régimen de trasplante de órganos o materiales anatómicos, con el objeto de incrementar el número de consentimientos en vida para la donación post mórtem.
- e) A los efectos de este artículo, todo establecimiento asistencial público o privado obrará como delegación del Incucaí;
- f) La Policía Federal y el Incucaí podrán registrar en el DNI la voluntad del ciudadano debiendo comunicar dicha circunstancia al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, dentro de los diez (10) días de efectuado.
- g) La reglamentación establecerá otras formas o modalidades que faciliten la manifestación de la voluntad de los potenciales donantes.

Art. 2º- Comuníquese el Poder Ejecutivo.

Aurelia A. Colucigno. - Cristina R. Guevara. - Mabel G. Manzotti. - Margarita R. Stolbizer.